

Mérida, Yucatán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugna la entrega de información incompleta por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310587023000145.- -

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310587023000145, en la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO LOS HORARIOS OFICIALES Y FIRMADOS DE LOS PROFESORES CONTRATADOS PARA IMPARTIR ASIGNATURAS DURANTE EL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE 2023 EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA (ARQUITECTURA Y DISEÑO DEL HÁBITAT) Y DE LOS POSGRADOS (DISEÑO URBANO, ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO), TODOS PERTENECIENTES A LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CAMPUS DE ARQUITECTURA, HÁBITAT, ARTE Y DISEÑO (CAHAD) DE LA UADY."*

**SEGUNDO.** El día veintisiete de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59 Y 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN VIRTUD DE QUE EL ARCHIVO EN PDF DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED REBASA LOS 20 MB, SIENDO EL LÍMITE PERMITIDO PARA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO... PROPORCIONADO POR USTED EN SU ESCRITO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE HACE ENTREGA FORMAL DEL MISMO."*



...”

**TERCERO.** En fecha treinta de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310587023000145, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*“...SE SOLICITAN LOS HORARIOS DE ESTOS 89 PROFESORES, SÓLO SE ENVÍAN LOS CORRESPONDIENTES A 33 DE ELLOS, HACIENDO FALTA UN TOTAL DE 57 DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS HORARIOS SOLICITADOS” (sic)*

**CUARTO.** Por auto dictado el día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310587023000145, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha diecisiete de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio sin número de fecha veintinueve de noviembre del año que antecede, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, pues manifestó que requirió de nueva cuenta a la unidad administrativa competente, misma que a su juicio entregó los horarios oficiales firmados por todos los profesores contratados para impartir asignaturas durante el semestre agosto-diciembre de 2023, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al inicio del citado acuerdo; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Órgano Garante Local, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha diecisiete de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca



como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310587023000145, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“SOLICITO LOS HORARIOS OFICIALES Y FIRMADOS DE LOS PROFESORES CONTRATADOS PARA IMPARTIR ASIGNATURAS DURANTE EL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE 2023 EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA (ARQUITECTURA Y DISEÑO DEL HÁBITAT) Y DE LOS POSGRADOS (DISEÑO URBANO, ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO), TODOS PERTENECIENTES A LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CAMPUS DE ARQUITECTURA, HÁBITAT, ARTE Y DISEÑO (CAHAD) DE LA UADY.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310587023000145; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día treinta de octubre del año inmediato anterior, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*

*...*

*V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;*

*...”*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su

derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.** Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que requirió de nueva cuenta al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: la **Secretaría Administrativa** de la Facultad de Arquitectura, quien a través del oficio marcado con el número oficio marcado con el número **ADM-2023-1-143** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, señaló lo siguiente:

*"...ENVÍO EN ADJUNTO HORARIOS OFICIALES Y FIRMADOS POR LOS PROFESORES CONTRATADOS PARA IMPARTER ASIGNATURAS EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN ARQUITECTURA Y DISEÑO DEL HÁBITAT IMPARTIDAS DURANTE EL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE 2023 EN ESTA FACULTAD. PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL RECURSO DE REVISION NÚMERO 972/2023 INTERPUESTO POR EL PETICIONANTE.*

*..." (sic)*

Advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación; con motivo de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, se desprende que a través del oficio marcado con el número **ADM-2023-1-143** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, adjuntó en versión pública noventa y un fojas útiles digitales, que contienen los horarios oficiales y firmados por los profesores que fueron contratados para impartir asignaturas en los programas de Licenciatura en Arquitectura y Diseño del hábitat impartidas durante el semestre que comprende de los meses de agosto a diciembre del año dos mil veintitrés; y finalmente, procedió a notificar la nueva respuesta brindada al ciudadano, el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del correo electrónico señalado a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como consta en autos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos



del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***

...

***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***

...”

**Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones realizadas, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

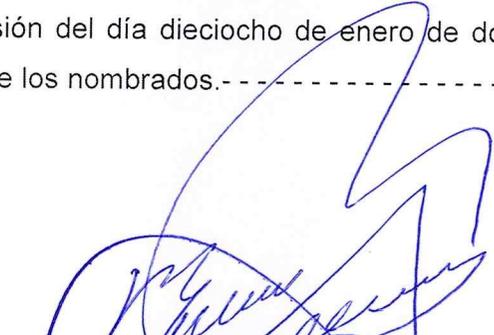
**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta, por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

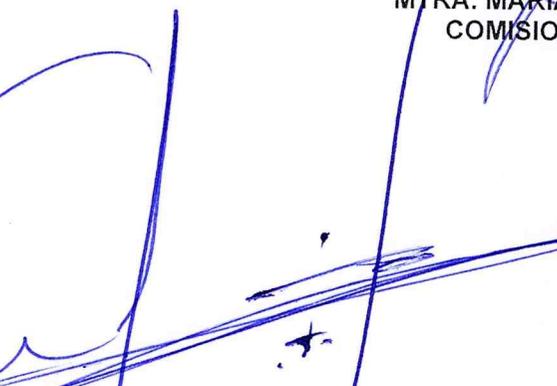
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

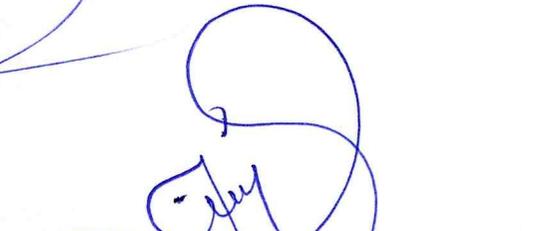
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.